



<b>RADICADO:</b>	<b>08001-31-05-011-2019-00353-00 (ORDINARIO LABORAL).</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALFREDO ALFONSO POSADA VILLARREAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., presentó dentro del término legal a través del correo institucional del Juzgado, escrito de subsanación de la contestación de demanda el día 27 de abril del año 2021. Sírvase proveer.

**Barranquilla, enero 17 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla enero diecisiete (17) del año dos mil veintidos (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que la pasiva radicó el día 27 de abril del año 2022, escrito de subsanación de contestación de demanda, y que el mismo fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente, dado que el auto que devolvió la contestación para su subsanación fue notificado por estado el día 20 de abril del año 2022, feneciendo el término el día 27 de abril del año 2021.

Así las cosas, se tendrá por subsanada en debida forma la contestación de la demanda por parte de la pasiva **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS** razón por la cual, por cumplir con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C. P. del T. y S.S., se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, se señalará el **día 10 de febrero del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 a 2021, y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado



**RESUELVE:**

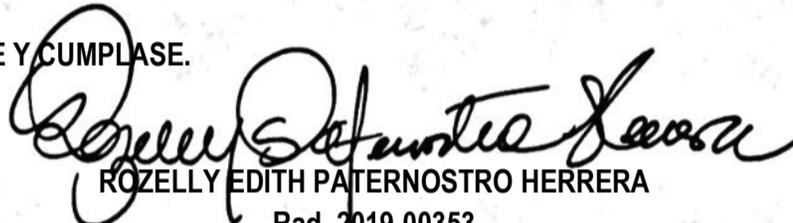
**PRIMERO: TÉNGASE** por subsanada en debida forma la contestación de la demanda de la demandada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, en consecuencia, **TÉNGASE** por contestada la misma, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora en la que se llevará a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

**TERCERO: ENVÍESE** el link respectivo de la invitación a realizar por **LIFESIZE**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y a la abogada HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, como apoderada judicial sustituta, quien se identifica C.C. No 1.045.715.204 de Barranquilla, y T.P No 284.103 del C. S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2019-00353